

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 14.

Cuaderno No. 150.

Año 1738.

No. de hojas útiles 39.

Autos ejecutivos seguidos por el Cap. D. Ramón de Vergara Pardo contra D. Severino de Salazar, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-701

CAJ 64

DOC 613

f 38 (+ caratula)

Causas Civiles.

S No 6

Pa
Mr. de Sique

de las Indias
C-1737

contra N. 3

Sebastiano de Salazar
Robre de la Panse de Ma llo

8490 Cules-el Mc. horden

Don Alonso Quintero de Salazar
Sebatlos

1773

Enull

Legajo

Clasificación

SELLO CUARTO VNO
 ANOS DE MA...
 CIENTOS Y ONZE, Y DOBLE, Y
 TREZE, Y SETECIENTOS Y
 CATORZE.



SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1737. I 1738.

Leonardo Muñoz Calero en nombre del Cab.
 Don Ramon de Vergara y Cardo; Parroco ante U.^a en la
 mesa forma y U.^a que aya Eugar en Dho; D. Diego que
 segun parese del Instrumento, que en dicha forma fue
 rento, Con la pro depta Dero arepta en lo que me es per
 Judicial; D. Diego ante el Cab.^o D. el Sr. D. Juan Huera
 do, escriuano Publico; en here del Dizeñbre del año pasado
 de mill setecientos treinta y dos se obligo mi parte afa
 bor de Don Seuino de Calaza por la Cantidad de mill
 ocho mill, noventa y siete pesos cinco reales y medio con
 aduenta, de que aunque en su Dhenor se en queza por
 dex de Mutuo y Emprerito, de la mencionada Can, pero en lo
 Realidad pro medio del Contrato, de Compra y Venta de lan
 Jenera de Carbilla, y en genes quise Contener en la mema
 rea, que Con la pro quea Solemidad Deseñte; Cuyas ga
 tidas son de Ncha y Mora del Dho, D. Seuino y segun
 segun lo que me he obligo a dar mill setecientos cinquenta
 y siete pesos y medio con el D. mill setecientos que
 renta q.^a que... *[The text becomes increasingly faint and difficult to read due to fading and the age of the document.]*

Contrato, de Refeccion y Rendicion de las dhas, Indias
que tambien el Sr. Domingo de San Pedro de Siles
continua en el servicio de las dhas Indias y que como
aludado mi parte con honor y satisfaccion de
mill quinientos quarenta y ocho reales
que constan de veinte y cinco
Razon adyunta, y Congrua la dha
heora de Caxulo en que ay de dero
sigal, de los 160752 En mill
pesos sinco reales y medio y la
dura de los 1809157 quatrocientos cinquenta y
El En real Salvo de Casare conforme a dho, que
deve Congeler y presentarse al dho, Don Venuesio a
Chansle la referida Escrittura o lo contrario de
El Larto Contra el dho, D. Don, de San y
dos prinisigal, =

Con la Refleccion, de que aunque en algunos
añade la Calidad, de ser por prinisigal y entender
en el de numero de Junio de 1734 que es de dos mill
y quatrocientos y medio ser por lo Corrido de los
vezes y duras en la misma Escrittura y dho
que los Un mill dierientos quarenta y quatro y medio
Dierientos al año Cumplido a 17 de Junio de
se persuade y a el Contrato, del mismo Perumer
Cargados con los Intereses del dho. año y los referidos
de veinte y tres pesos siete x. y por diez meses que dize
y dize, a 17 de Junio de dho. y deato en dho, que
lucos, que base el deudo, al acreedor y prinisigal
Afriada, y a el Prinisigal se deve entender y al
mas dura y que en el Contrato, de tra na
no se en el dho. de las pagas de Junio
y prinisigal, y a que
al dho. de tra na

En que necesito, grovar en Juicio abiento, todos los
Requisitos que son Indispensables, para que en
Lugar, estas Demandas, que Reguta el dho, y
odinas, abominables, y aun dguertas a nuestra Cha
de Segim, teniendo para el efecto por la
Induficiente, y deningun dala qualquiera
Liquidadacion, que queda prevenire, en el dho delo
Contrato, que se lebrar los Contrahentes, y otros deudas
res, Coactos, de los acreedores; mucho menos quedara
prevaleser si de esta naturaleza que procediendo
Como es cierto, y evidente, de la Compra y Venta de
los Jeneos contenidos, en la memoria Presentada no
previene los dho; antes si es totalmente justo de
grovarlo, Contrario; E Contra Buenos mores, y que se
supete, a dguerta o Contraberria su nulidad o
Inufistencia; y a lo qual y demas faborable, e a que
por dho dho y Vegetido y lo que protesta a legar mas en
forma, quando me Combenga =

Yo Dho. pido sup. que aviendo ya presentado el testimonio de
la dho escritura, con la protesta de no aver barla en lo que me
es perjudicial; Los dho, Presios, con la dho racion adpunta
de las Cantidades, que Contienen y la Memoria de los
Jeneos de donde procede esta dependencia, se rraua de
sebrino su mandaa, que ante todas Cosas Basso el Juramento de
Reconosca y declare el dho, Don Severino si son de
Letra y Cuna y fho, y se no d'efique que luego y con
d'elacion alguna Chansale la d'eferida escritura
gandole ante el dho Jefe de Vasto, Contra el dho, Don
Domingo de... y que se rraua de
que de dho... y que se rraua de
que se rraua de...

Sebrino su mandaa
que ante todas Cosas Basso el Juramento de
Reconosca y declare el dho, Don Severino si son de
Letra y Cuna y fho, y se no d'efique que luego y con
d'elacion alguna Chansale la d'eferida escritura
gandole ante el dho Jefe de Vasto, Contra el dho, Don
Domingo de... y que se rraua de
que de dho... y que se rraua de
que se rraua de...

[Handwritten signature or initials]



SELEO QVARTO, VNO VARI
MILLO, AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y
TRETE, Y SETECIENTOS Y

SIR DE PARA LOS
DE 1717

Don. Juan de...
Respecto al...
de las de la Dependencia...
que contiene su memoria...
que contiene el Honor de la...
de las...
de que se sigue... me comete la acción...
de los... para que se... que...
del... que...
que... la Causa...
... los Intereses, en este Caso...
... que el...
de... la...
de... en...
Intereses... que...
qual...
...
...
...

Donna Juana Palencia
...

En la Ciudad de los Reyes el Diez y cinco y tres dias
mes de Diciembre año de mil setecientos y ocho años
el Sr. Juan de Campo...
...
...
...

Recibo

Lo Quarto vn Quartillo, años
de mil setecientos y quatro, y
mil setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE

1710. y 1711.

SIR DE P. Domingo
DE 1717. Y 1718.

+ *Procurador*
Maria Juana

Antonio
Pedro de Jesus
Juan de

Declaracion de

uno de los

En la Ciudad de los Reyes de Peru a veinte y tres dias
del mes de Agosto de mill setecientos y ocho años
primero del decenio de mill y setecientos y ocho años
del Sr. Dn. Sebastian de Salazar y Lozano J. de D. N. S.
Juan de Salazar y Lozano segun forma de dho. proceso
del qual prometio dho. Dn. de Salazar y Lozano
tado a lo que el pdrim. de la ciudad, y otros
trado de la q. es. y de las de Ventos
tado Dn. de Salazar y Lozano segun forma de dho. proceso
q. de p. y de las de Ventos
tado de Salazar y Lozano segun forma de dho. proceso

En fe de lo qual
Yo el Sr. Dn. Sebastian de Salazar y Lozano
Yo el Sr. Dn. Juan de Salazar y Lozano
Yo el Sr. Dn. Juan de Salazar y Lozano

Ueda. dho y declarado es la Verdad segun
dho Juan. en gualfimo y Vafico
sunto le lida esta sa declaracion y la fia
mo ego dho do do do fee

Sebeano de p...
Pedro Alveda
Juan de...

W

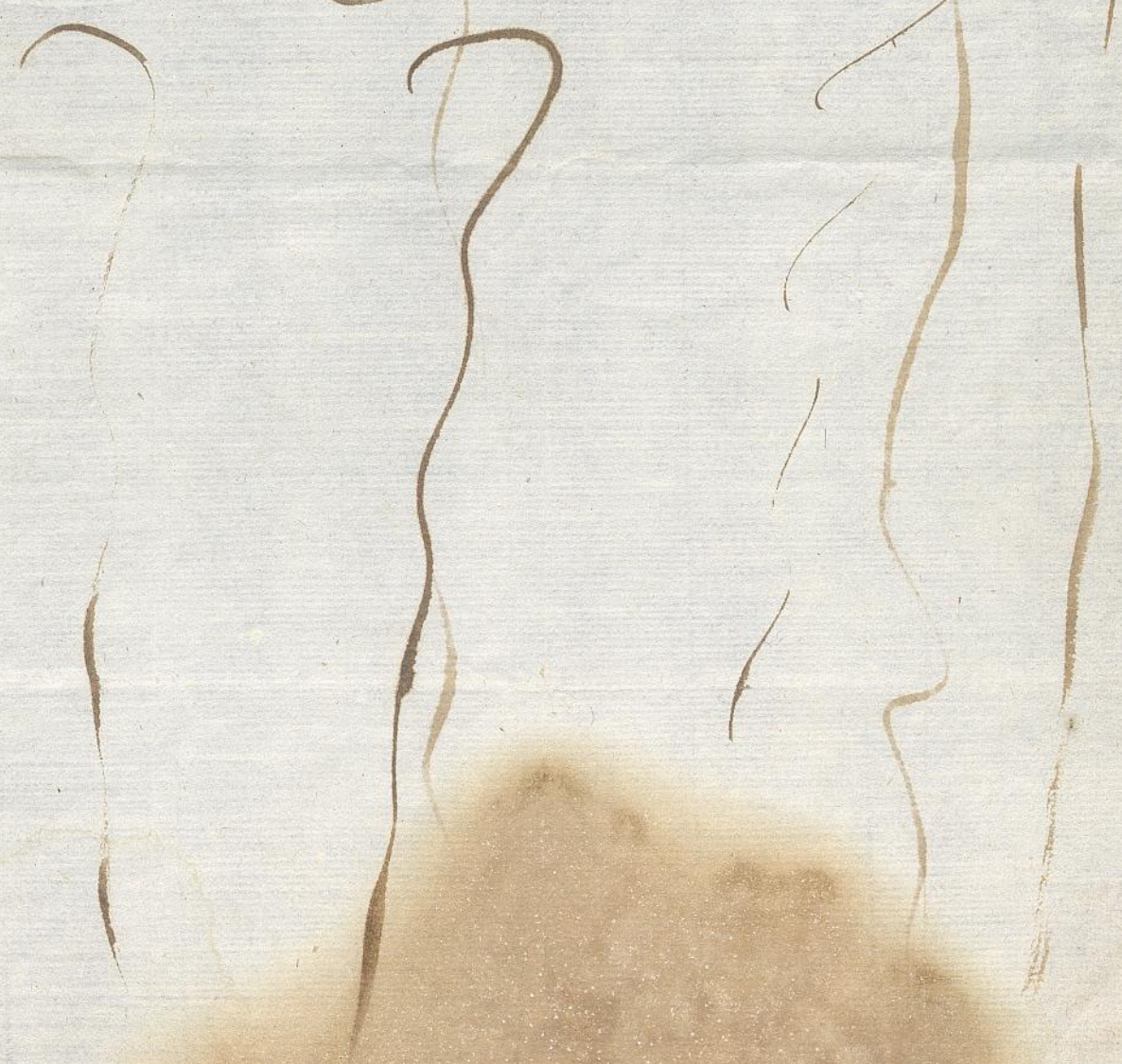
En la Ciudad de los Reyes de San Antonio
de los Andes de diez años de mil setecientos
los treinta y ocho de No. le, no es que se
seaven. Atrasado de suso segun y como es
el refortiore ad febeano de Salazar. en
persona de ego y entiendo de J. doo fee

Pedro Alveda
Juan de...

Elle Quarto an...
de mil...
mil...



Planca



Vn Quartillo

Este Quarto vn Quartillo años
de mil setecientos, y quatro, y
mil setecientos, y

PARA LOS AÑOS DE
1710. y 1711.

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1731. y 1732.



SEIS REALES, SEIS PEALES,
Y OCHO, DIEZ Y NUEVE,
VEINTE, Y VEINTE Y UNO.

SIRBE PARA LOS AÑOS
1737. Y 1738.

Don Juan de Salazar y Ribera
Don Domingo San Aproual y Ribera
Don Ramon de Vergara y Cordero
vecinos de esta Ciudad de los Reyes del Peru, Juntos
demanda comun a voz de voto, y decada uno de Nos, y de
nuestros señores de por sí Epox el todo y nsolidum. En un
ciando como expresamente Renunciamos las leyes de
duobus Rexi de vendit y el autentica presente hoc
quita Cobdite de fide juroribus, y el beneficio y Reme
dio de la diuicion y execucion de la mancomunada
como en ellas, y en cada una de ellas se contiene, y asoe
la qual = Orogamos por el tenor de la presente que
deuemos y nos obligamos a dar y pagar realmente
y con efecto a Don Sebastian de Salazar, y a quien
supodex y Caura hubiere dies y ocho mil, no ven
ta y siete pesos y cinco reales y medio de ocho
el peso, por otro tanto de la dicha plata que por
nos ha ex amista, bien, y buena obra nos ha da
do y prestado en reales corrientes de ocho, se
contado de que nos llamamos por contentos y entregal
los a nuestra voluntad, y por que su Rdo y entrie
ga de presente no paxese Renunciamos la execucion
y leyes de la non numerata pecunia y demas
de este caso como en ellas se contiene. = dos quales
dichos dies y ocho mil y siete pesos y cinco
reales, y medio de ocho el peso, por la razon, y
Caura expresada en la presente, y la dar
y pagar al dicho Don Sebastian de Salazar, o a

quien como dichos es, su poder y Causa hubiere, que estos
y pagados en dicha Ciudad en Reales Caxientes
de ocho por nuestra propia Cuenta Costo y Gasto
de 80; y sin perjuicio desta asignacion en qual
qual quiera parte y lugar que por el
dicho senor pidan y demanden y nuestros
se hallen quien estemos presentes o ausentes,
mente y simpleto alguno y con las Cortas y Gas-
tos de la cobranza plazo de un año que comenzo a forrarse
y contare desde el día primero de este presente mes
de Diciembre y año de la fecha en adelante. = y
asimismo nos obligamos, sin perjuicio de la vía
de ejecución, que si cumplido dicho plazo no hubiere
mo: pagado la dicha cantidad, le pagaremos los ynter-
eses del tiempo que se la demoramos, hasta el
día de la Real paga a Tazon de ochoporciento al año
lo que correspondiere al tiempo de la dilacion, sin que
por esta Clausula queda de ser de ejecución
esta escritura desde que se cumpliere dicho plazo
por la dicha Cantidad, y por los yntereses Causados
hasta la Real paga diferida la nueva de ellos en
el simple Juramento del dicho Don Juan de Sca-
laran, y en quien su causa hubiere, sin que se ne-
sesario otra nueva ni averiguacion por que de
ella levamos. = La afirmamos, paga y Cum-
plimiento de lo que dicho es, obligamos nuestras
personas y bienes, y de los de los dichos y damos nu-
stro poder cumplido en las Justicias y Jueros
de su Magestad en las partes y lugares
que en el presente se declara en dicha Ciudad
y de las de su Real Señoria. Nos prometemos

mos, obligamos y renunciemos el nuestro propio Do-
 mínio y desinada y el prohibido de la ley que dize que
 el actor deuese seguir el fuero del Reo, para que a lo que
 dicho es, nos executen Compelan y apremien, como
 si fuese ~~sentencia~~ sentencia pasada en autoridad de Co-
 rrección, sobre que Renunciemos todas y quales
 quier leyes fueros y derechos de nuestro favor y la
 general que lo prohibe. = Consentimos que desta es,
 en su forma y en su tenor, dos, o mas traslado, el uno
 cumplido y pagado y los demas no balgan. = Aves fe
 cha en la Carta en la Ciudad de los Reyes del Peru en trece
 dias del mes de Diciembre de mil setecientos trece
 ta y dos años; Los otorgantes aqui enes lo escribieron
 no Publico doí See conarca, aprila otorgaron y firmas
 poniendo testigos Don Antonio Benito de Soria; Don
 Francisco Navier de Huiles; y Don Francisco de
 nacio de Fuentes presentes. = Domingo de San
 Xproval y Huila. = Don Ramon de Sargaza y
 Cardo = Antemi: Don Pedro de Espino Huarado
 escribano publico.

Concedida a Petras. Con su Dirig. y queda en mi Rex. ^{no pias y congar} no recodo de escry. ^{cu.}
 las antemi el año pas. de mil setec. treinta y dos; a fomas mil quinientas quar
 entay tres, a g. me Remito; con el qu. recorrimo y Consentó y faciendo y verdadero; y p.
 donde donde Combenza de pedim. Verbal de f. ^{de la ma} doiel gres. p. ^{de} Fed am. p. lo refector
 haya lugar en derecho, en la Ciudad de los Reyes del Peru en dos de Marzo año de
 mil setecientos treinta y ocho. Siendo testig. a lo ver y saca Correrix y Consentan
 Joseph Roman de Castillo. Pedro Davila y Fran. Navier de Huiles presentes =

[Handwritten signature] = *[Handwritten signature]* =

Don alata

[Handwritten signature]
 Pedro de Espino Huarado
 escribano

17



[Faint, illegible handwritten text]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
San Lorenzo de los Rios

[Handwritten signature]

Seuerno secular

Martinez, p. de la Cruz de 1819 2/2

[Faint handwritten text]

[Handwritten text]

	Por la Summa de la Buella	20025.6
	Por 8 docenas de latidos de Sevilla de hom.	0114.
	de dichas de Rio de Genova a 14 ^{os}	0225.
	Por 12 papeles de seda de Calabria surti-	0130.
	da neto 15 ^{os} a 15 ^{os}	0120.
	Por 5 p. ^{as} de granillas a 26 ^{os}	0368.2
	Por 5 p. ^{as} de Cucullatillas a 24 ^{os}	0060.2
	Por 6 p. ^{as} de Curtoris surtidos con 2 ^{os} 259.2.	0234.
	2 ^{os} 280.26 a tot ^o en 2 ^{os}	10942.6
	Por 1 p. ^a dicha nacar 2 ^{os} 20.2 2 ^{os} 23.2 a tot ^o en 2 ^{os}	0117.7
	Por 2 p. ^{as} de perpetuanas a 26 ^{os}	0288.
	Por 100 p. ^{as} de morales entecor y finos con 1812 ^{os}	0450.
	2 ^{os} 2537.1/2 a 6 ^{os} 1/8 m. 2 ^{os}	0264.
	Por 4 p. ^{as} de Tuan amarillo con 1140 8 1/2	0169.
	Por 12 p. ^{as} de medias de lana de 1 ^a a 24 ^{os}	0175.
	Por 15 p. ^{as} de medias de torzal a 30 ^{os}	0336.
	Por 4 dichas de seda de hom de casia 1 ^a y 2 ^a a 60 ^{os}	0015.
	Por 60 docenas de lino Salomica a 22 ^{os}	0309.
	Por 25 L ^{as} de lino de el año a 7 ^{os}	0519.
	Por 8 p. ^{as} de camelores de a 22 ^{os} y 24 ^{os} a 10 ^{os}	0144.
	Por 30 p. ^{as} de crudo en los 1 ^{os} y 2 ^{os} de Montev-	0100.
	los 2 ^{os} de a 7 ^{os} los 2 ^{os} a 2 ^{os} a 2 ^{os}	0359.
	Por 300 p. ^{as} de tafetan de Sevilla las 160 de corru-	0489.
	morado 80 a azul 60 a 8 ^{os} 1/4 m. 2 ^{os}	0000.
	Por 3 p. ^{as} de Carnos de Oro de Olanda con 2 ^{os} 2	0000.
	2 ^{os} 81. 2 ^{os} 173 a 8 ^{os} 2 ^{os} montan	0000.
	Por 6 p. ^{as} de calamares labrados con 178 1/2	0000.
	2 ^{os} 192. 2 ^{os} a 6 ^{os}	0000.
	Por 3 p. ^{as} lino ancho con 76 2 ^{os} 2 ^{os} 82. 2 ^{os} a tot ^o en 2 ^{os}	0000.
	Por 4 p. ^{as} de franjas con 112 2 ^{os} a da a 3 ^{os}	0000.
	Por 517 p. ^{as} de Salin de Oro a 2 ^{os} a 2 ^{os}	0000.
	Por 1 caudo mas que fue en una carga	0000.
	de 2 ^{os} 2 ^{os} a 4 ^{os}	0000.
	Por 112 p. ^{as} de seda de Genova batidas surti-	160046.
	das y de varios tamaños a 21 ^{os} a 2 ^{os}	0301.
	de seda en prentes	160347.

1-88201
 2-9070
 -8000
 1-2010
 2-88201
 2810
 2-21201
 1-2220
 -8000
 1-7220
 2-1550
 -8810
 -8010
 2-2120
 -7810
 -8810
 -2800
 1-8120
 -8000
 1-2410
 -2800
 1-22001

Por la de frente _____ 8
 160347-7 1/2
 Por 12^{pas} de hilo de flander de N^o 13 a 32-8 1/2
 0096-
 Por 11^{as} de Pontones finos de 15^{as}
 todas 165 @ 21-231- a 8^{ta} m- p-
 0245- 3 1/2
 Por 1^{er} de Cotace con 25 @ 16- 21 1/2- 4 1/2-
 0051-
 Por 33^{ta} de cordado a 4^{ta} m- p-
 0016-6-
 Salvo Leno _____

Cargo de la Cuenta _____ 160757-1- 160757 p 1-

Por el premio de 8 p. p. al.

año _____ 10340-2 1/2

Demanda y muestra de
 quenta Diez y ocho mil p. Sobrenta p. uter
 p. Sines Teales y media de taya pagada de comido

180097 p 5 1/2
 10509 p
 190606 p 5 1/2
 64682 p 2
 = 260288 p 7 1/2

160757 p 1
 10509 p
 180268 p 1
 64682 p 2
 244950 p 3 1/2
 Parapal frado-
 Comp de comido-
 Comp de do

18268
 18258
 18010
 160757 p 1
 10509 p
 180266
 180258
 4008 p
 ocho p menos litan bilaliscu

Primera en la antigüedad en primicias de
Juno de mill secentos y treinta y quatro
tro, de mill secentos y quatro p. tres m.

Como consta de su Libro.

20.64 p. 3/4

En el año de mil y quatrocientos y sesenta y tres
y diez y siete por el yerro que se hizo en
quatro Carones de France de Arden
por haberse anulado.

En el año de mil y quatrocientos y sesenta y tres
y diez y siete, se anula el mill y tres
y diez y siete.

10.000

En el año de mil y quatrocientos y sesenta y tres
y diez y siete, se anula el mill y tres
y diez y siete.

0727

En el año de mil y quatrocientos y sesenta y tres
y diez y siete, se anula el mill y tres
y diez y siete.

10175

En el año de mil y quatrocientos y sesenta y tres
y diez y siete, se anula el mill y tres
y diez y siete.

0600

En el año de mil y quatrocientos y sesenta y tres
y diez y siete, se anula el mill y tres
y diez y siete.

0500

En el año de mil y quatrocientos y sesenta y tres
y diez y siete, se anula el mill y tres
y diez y siete.

0500

En el año de mil y quatrocientos y sesenta y tres
y diez y siete, se anula el mill y tres
y diez y siete.

10.000

70566

En treinta de Junio de setenta y
treinta y cinco, le enrague, quinientos
p. Como consta de su Real cedula.

0500

En veinte y ocho de Mayo de setenta y cinco
y tres, y seis, le enrague dicho Sr. D. Juan
Pina de Salazar Como consta de su Real
Cedula de quinientos p.

0500

En veinte de septiembre de dicho año, le enrague
dicho Sr. quinientos p. Como consta de su Real cedula.

0500

En veinte de octubre de mill seiscientos y
treinta y seis, le enrague, quatrocientos
p. Como consta de su Real cedula.

0400

En diez y seis de Agosto de dicho año de
treinta y seis, le enrague, quinientos p.
Como consta de su Real cedula.

0500

En veinte y ocho de Julio de mill seiscientos y tre-
inta y siete, le enrague, mill p. Como consta
de su Real cedula.

1000

En ocho de Mayo de mill seiscientos y
treinta y siete, le enrague, quinientos p.
Como consta de su Real cedula.

0500

En veinte y dos de febrero de setenta y
treinta y ocho, le enrague, mill p. Como
consta de su Real cedula.

1000

En treinta de Abril, de setenta y tres, y
treinta y ocho, le enrague, dos mill y quinientos
p. Como consta de su Real cedula.

2000

En quatro de Julio de mill seiscientos y treinta
y ocho, le enrague, dos mill p. Como consta de su Real cedula.

1000

150530

Porlades en Juntas . . . //

la
1505 16p3

Y en sus de Dixe de mill setecientos y
treinta y ocho, enragua al 8.º de
dicho, de Salazar quimientos p.º Como
- Contra de un mes . . . //

0500//

Y en sus de Menes de setecientos y
treinta y ocho, enragua al 8.º de
dicho, Como Contra de un mes quim-
- y enragua . . . //

0500//

Y en sus de mayo de setecientos
y treinta y ocho, enragua al 8.º arriba
quimientos p.º Contra de un mes . . . //

0500//

Y en sus de junio de dicho, de setecientos
y treinta y ocho, enragua
quimientos p.º Contra de
- un mes . . . //

0500//

Y en sus de Julio de setecientos y treinta
y ocho, enragua quimientos p.º . . . //

0500//

Y en sus de Julio de dicho año, enragua
- quimientos p.º Contra de un mes . . . //

0500//

Y en sus de Junio del año de 1734, enragua de p.º
por un mes que se en un mes de dicho, que se
compraron contra de un mes . . . //

1505 16p3

0232p3
1805 48p6

4

Reservé del Sr. D. Ramon de Vergara y Lando
Doscientos setenta y quatro pesos tres y medio a real
de lo Corrido de Antezes en una escritura otorgada
ante el Sr. Pedro Espino Albarado los trece de
Junio quatro pesos tres y medio por un año
cumplido a primero de Diciembre de mil setecientos
treinta y tres y los setecientos veintitres
siete reales por seis meses cumplidos
a primero de Junio de mil setecientos treinta y
quatro quedando en su fuerza esta Escritura
ta Et supra

Son 2064 3/4 12

quatro en men
Dado a las

Pedro Espino Albarado



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwriting:]
a fada de ...
...
...

Recibí del Sr. D. Ramon de Berroja y Lando un mil
 pesos de a ocho r^l por cuenta de mayor cantidad
 de la escuipura que me otorgó con D. Domingo de
 S. ^{de} ~~Albarran~~ y Ribá ante D. Pedro Espino ~~Albarran~~
 y lo firmé Lima y Agosto veinte y seis de mil setecientos
 y treinta y quatro años

Conté

Sebastian ~~de~~ ~~Albarran~~
 J. de ~~Albarran~~

Recibi del Sr. D. Ramon de Bergara y Pardo setecientos
 veintisiete pesos de a 8 reales por cuenta de mayor can-
 tidad que con D. Domingo S. Príncipe me deben por excep-
 ante D. Pedro Ugino Albarado; y por que conste lo firmo
 en Lima y Sep. de mil setecientos treinta y quatro

Vale por comendado.
 Son 727 p.

Pedro de Salazar
 29

4

14

Reser^{va} del S. N. Ramon de Bergara y Pardo; En mil
Ciento setenta y cinco pesos de á ocho reales; por cuenta
de maior cantidad principal e intereses. E una Escritu
ra de mancomun con N. Domingo de S. Christobal otor
gada a se N. Pedro Espino Albarado y por que consta
de este en Lima y hebers siete e mil setecientos
quenta y cinco años = Domingo enmendado vale
Don = 10175 p. Requino de Jatazan

Peru
Cento
vidas
con
Epis
tos
Somboc

Ordon
del ss. N. Ramon de Vengara y Pardo Sca
pes de á 8 r^{as} por cuenta de maior can
tidad: principal y intereses de una Escrip^{ta}tura
con N.º Domingo S.º Christophal Otorgada ante N.º Pedro
Alvarez Alvarado Lima y benexo diez y nueve de febrero
de treinta y cinco. a.º

Alvarado
Pardo
Sca
y
Pardo

Recien del señor D.ⁿ Ramon de Bergara y Pardo
 quinientos pesos de a 8 reales por quenta e
 maior cantidad de una Escritura en que se
 obligo con D.ⁿ Domingo de S.ⁿ Jurobal ante D.ⁿ J.
 Dno Espino Abaxado: y xresido dho. quinientos
 p. por quenta e p^rincipal e intereses y lo firmo
 en Lima y febrero. Onze de mil setecientos treinta y cinco
 y cinco años =
 Don Soop.

Domingo de S.ⁿ Jurobal
 29

t

Rescivi de el S. D. ^{ca} Ramon de Vexgava y Pardo quinien
tos pesos de a 8^{rs}. por cuenta de maior cantidad q. por
Escritura cumplida medete con D. Domingo de S. Christophal
y lo firme en Lima y obrazo treze Mil seiscientos treyn
ta y cinco años =

Domingo de Salazar

Son 500^{rs}.

+

Receí del Sr. D.ⁿ Ramon de Bergara y Pardo. En ¹⁸ mil
pesos Corx.^{tes} de a 8^{rs}. por quinta de una Escripura
cumplida de mayor cantidad obligado con D.ⁿ Jo
migo de S.^a Christophal ante D.ⁿ Pedro Espino Al
rado; y es por principal ²intereses conidos por que
conste lo fixame en Lima y Otubre ~~Siete~~ Diez
setecientos treinta y cinco a = ~~Beland~~ ~~Alto~~
17000000

19

Recevi de Orden del S.^o D.^o Ramon de Berogara y Sarda
quinientos pesos de a 200 por quenta de mayor canti-
dad que etho S.^o me debe con D.^o Domingo de S.^o Christó-
tobal por Escritura Cumplida ante D.^o Pedro Espino
Albarada y otros p.^o recibos q.^o quenta principal e intere-
res que van conuenda y lo firmé en Lima a diez y
ta de Noviembre de mil setecientos treinta y cinco
P. Sandoz =

Pedro Espino
Escritor

Recibo de D^{to} Sebastian de
Lazar de 30 de Nov^{ra} de 1763

Recien' de el Sr. D. Ramon de Mexgara y Pardo quinien
tos pesos de a 8^{va}. por quinta el maior cantidad de
principal e interes q. dho Sr. me debe con D. Domingo de S^{ra} Ju
xtoval ante D. Pedro Espino Alvarado y por que conbe di
este en Lima y Cneas deintiocho de setecientos treinta y
seys años =

Sebastian de Salazar

Son 500 p. -

Noten del Sr. Don Juan de Bergara y de los quince
tos pesos de a 8 xx por quinta de mayor cantidad
que principal e intereses medido con Sr. Domingo
S. Chiriquibal y Niba, por escritura otorgada ante
Sr. Pedro Espino Albarado y por que conste firme en
Lima a 29 de febrero veinte e Mil seiscientos e treinta
e seis años =
Donsoop

Sebastián de Salazar

Receiv^o del s. D^o Ramon de Bergara y Pardo qua
trecientos pesos de a^o r^o por cuenta de maion
cantidad que dho s. me deb^e con D^o Domingo de S-
Christobal por Escritura cumplida ante D^o Pedro
Espino Albaxado; y son por cuenta de principal en
vezes lo firme en Lima y Octubre trece de mill
setecientos treinta y seis años. ~~Sebastian de Jatazo~~
Son 400p

+

Orden del Sr. D. Alonso de Berzosa y Pardo
 quinientos p. de a L. xx por quenta de mayor
 cantidad q. oho p. medebe el mancomun con
 D. Domingo S. Christophal y Rita ante D. Pedro
 Espino de Barado, y lo firmé en Lima y a diez
 y seis de mil seiscientos treinta y siete años

Don Diego

Alvarino de Patagon

Recivi de el Sr. D. Ramon de Bergara y Lardas un mil pesos
 de la Exa por cuenta de mayor cantidad que dho Sr. medebud
 mancomun con D. Domingo de San Christobal por un p^o de
 cumplida otorgada ante D. Pedro Espino Albarado. los ochos
 de setenta y nueve pesos quatro y medio en Liriana de
 Fran. Peter Teste planilla, y los ciento quatro pesos tres y
 medio en Dipaxa cumplimiento de dho. Un mil pesos y
 siba por cuenta de principal y intereses Oxidos por que
 conde le firmé en Lima y Julio Beintiocho de mil setecientos
 treinta y seis años.

Conté —————

Alex. de Sotomayor
 24

25, 7

t

Perceiv' del s. N. Ramon de Bexgara y Pardo quemien
tos pesos de a 2^{ta} moneda con. por quenta de ma
ion cantidad que dho s. me de b^{te} Escayrua ante N.
Pedro Espino Albarado con D^{no} Domingo de S^{ra} Chauspe
tobal y dho s. p^o Verido por g. principal y intereses.
Lima y herera ocho de mil secientos treinta
y siete a ^{commundado. d. bale} ~~Alvarado de Salazar~~
Don Soor

—

Receui de el s. D. ^{mo} Ramon de Bergara y Pardo ^{mo} mil pe-
 sos conuenies de 800 por cuenta de maion cantidad de
 dicho s. medbe por Escripura cumplida el man comun
 con D. Domingo de s. Christophal, ante D. Pedro Espino Alba
 rado, y recibo dichos pesos y cuenta de principal interes y
 corridos y lo firme en Lima a Febrero Veintidos el mil se-
 cientos treinta y siete años = *Alvarado de Salazar*
 Con D^a =

Rezeru' los Doornil y sinquenta pesos, conten
dos en la buelta por cuenta de miuox cano
dad que dho s. me debe y lo firmé en Lima
y Abril treinta e cinco de mil setecientos e diez
e siete años =
Don 20050 por

Alexino Lafataza
24

~~4~~

S. Cap. Juan. ... de ... de ...
al Sr. D. Sebastian ... do mi ...
y ... que ... me ...
que por este ...
Y el 26 de 1737

Ramon de ...

S. 24 de ...

28

+

Reseña de el Sr. D. Ramon de Bergara y d. Lando un
mil pesos de a. D. n. por cuenta de mayor cantida
dad principal énterases, que medibe de mano
men con D. Domingo de S. Christophal P. Escop.
ante D. Pedro Espino Albarado y D. Fernan
firmé este en Lima y Jullio quatro de set
sevecientos treinta y siete de

Ex. S. D. =

Deben referatose
1 4 9

29

Hezemi de el S. D. Ramon de Bengara y Pando
quinientos pesos de a 200 por quenta de ma
ion cantidad que medebe de mancomun con D.
Domingo S. Christobal y Diba ante D. Pedro Espino
Albarado y por q. ante firmi este en Lima y Dize
seis de mil sezeientos treinta y siete años

Son 500 p^u

Alvaro de Salazar
[Signature]

Hezeru quientos pesos de a 8 xx por cuenta de
 maior cantidad que medibon de mancomun, los
^{res}
 S. D. Ramon de Nezara y Parada y D. n. Domingo
 S. Chruptobal y Diba, ante D. Pedro Espino Albarado
 y J. que conde firmé en Lima y hen. 9 de 1738
 Enes muebe de setecientos treinta y ocho años
 Jonsoo p^o

Domingo de Patazar
 29
 7

+

Recei² quinientos pesos de a² r² del s. d. de la
mon de Bergara y Pando por quinta de ma
ion cantidad q² otro s. medebe de mancomun
con D. Domingo S. Christophal y Riba ante D. De
das Espino Albarado y por que conde frame es
te en Lima y Maxio beintinuebe de mil sebo
cúntos treinta y ocho años =

Don D^o D^o P^o

Alonso de Patazara
J. d.

+

32

Pezem de el s. D. Ramon de Bergara y Pardo qui
nientos pesos de a^o xx. por quenta de maior can-
tidad que de mancomun me debe con D^o Domingo
de S^o Chrysotobal y Riba ante D^o Pedro Espino Ar-
barado y porque conste firme en Lima y
Abx^o 25 de mil setec^o treinta y ocho de
Don Diego Alejo de Salazar

111

Pzenci del s. D. Ramon de Bengorra y Pardo quin
 entos pesos de a 8ix por quenta de mayor cantidad
 quedto y medeban de mano comun con D. Domingo S. Chio
 ptobal y Piba p. Escriptura cumplida ante D. Pedro I
 gino Alvarado y por q. Conde firmi este en Lima
 y Junio tres de mil setecientos treinta y ocho

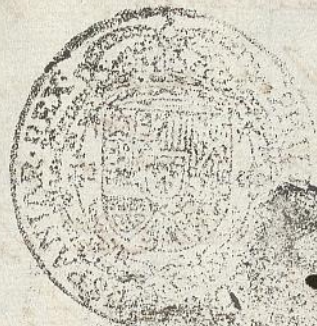
Don Diego

Pedro de Alvarado
 1738

Recivi de el S. N. Ramon de Texgara y Par
nientos q. Corra a ^{el} ² ¹ por quenta de una Escup.
de maior cantidad que me debe de mancomun
con Dⁿ Domingo Sⁿ Christophal y Riba ante Dⁿ De
Dno Espino Albarado y los Vesibos q. y de prin
cipal e intraves Corrientes Lo fixome en Lima
y Julio ~~diez y media~~ de setecientos treinta y q
cho años = ^{diego beirite bozrado =}
Don Soopj =

Diego beirite bozrado =
1
2
3
4
5
6
7

Recebi del Sr. Don Ramon de Azopardo y Pardo tres
gdo. p. y tres reales con yerro que tubo en qua
tro Cartones de franjas de millan que no haue
quedo y lo firme en Lima y Lima. V. de B. de
Don B. de B. Recebi de Azopardo



SEISCUARENTA Y UNO
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y UNO. TREIN
TOS. TREINTA Y TRES. Y
CATORCE.

PARA LOS AÑOS DE

1739. Y 1740.

SERVE PARA LOS AÑOS
DE 1739. Y 1740.

Don Ramon de Vergara Edwards en los autos que
Custodios que se piden sobre el Sr. Severino de Salazar
Chavez una Escritura de obligacion y lo de
mas deducido; Dijo que por mi escrito de oficio
que el dho. Sr. Severino hizo de Juramento, de
clararse y Reconocerse ser de su letra y mano la
Escritura de oficio y los demas que corre de oficio
de oficio y oficio de oficio de oficio, Chavez la
Escritura, Cuyo testimonio esta presentado
Tambien me mandado que jurare y declarare lo
Reconocerse los dhos. Instrumentos y de todo lo
dese hablado, se achis la diligencia por el oficio
Escritura de oficio y consta de ella y llamame a
declarar y Reconocerse por mi de oficio y mano la
querida de oficio Los dhos. Reunio en Cui termino
por, esta exigible en su tenor de mi parte
para que se mande hacer como tiene pedido.

Cuyo Quinto Negro dice lo alegado en el & q
Ese año de que así como el Heredero en fuerza
del Instrumento, tiene exigible, su acción
pagase segura, al deudor por la vía Executiva
Sobre la satisfactor de su Crédito; á fin de
producir el propio Instrumento, á favor del
deudor la acción Executiva Contra el Heredero
para que este le Charcele la Excepción ó Co
modo, celebrada en caso de escusarse y aver
Cumplido Con la Integra Solución =

En que queda embarazarse, ó demorarse
lo exigible á favor de este por los Intereses
que se mencionan, por que siendo de diversa
naturaleza una y otra demanda; así como
el Heredero solo pudiera proceder Executiva
Sobre el Principal Contra el deudor sin que
el Instrumento, se produxese exigible, y
con Intereses, por que este punto, por Lato
Excepción de quisiere, del mismo modo fecho
la Solución Integra del Principal en virtud
del mismo Instrumento, es exigible, á favor
del deudor la Charcelación del mismo In
strumento, en orden al Principal Reservándose
qualquiera otra demanda de Intereses y gastos
Juicio =

Concurre así mismo al que áurendole no
cado, el traslado áprocedido. Con notoria
sumaria que le ácurso por tanto =

Dn. Dn. Dn. La aja por dadas de
 rrua e mandada hacer segun y como deya.
 Dado en mi drcpto de S. M. en lo que
 sigal como en el dho se por ver de Justicia
 que gise de Contas en lo referido de

Reconocido y firmado
 de
 Juan de Salazar

En la Ciudad de los Reyes de Peru a nueve dias del mes
 de Abril Año de mil e seiscientos e cinquenta e siete ante el Sr.
 de Campo Dn. J. Joseph de Altaga y Soto m. N. V. en y qual
 de honrr. desta Ciudad y su jurisdiccion J. de Salazar segun
 lo esta porcion de Contas en ella

El dho J. m. mando y en topico por segundo al J. de
 no de Salazar el traslado y en lo probejo mando y
 firmo comparecer de Don Don. Martin de Altaga
 nate Abogado desta Real Aud. y Fiscal desta Ciudad

Dn. Joseph de Altaga
 J. de Salazar

Dn. Martin de Altaga
 J. de Salazar

SEPTIMO CUARTO UNO CUARTO
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y UNO TREIN-
DOS, TREINTA Y TRES Y
CUATRO.



*En la Ciudad de los Reyes del Perú
de Puebla, de México & Honduras
en el día de quince de mayo de 1739
Yo el Sr. Don Juan de Salazar
y no sé si se acuerda el traslado de la
ta. a Don Sebastián de Salazar en su
nombre de don Juan de Salazar*

STREPE PARA LOS AÑOS
DE 1739. Y 1740.

*Don Juan de Salazar
Don Juan de Salazar*

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the bottom half of the page.]

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE,
Y VEINTE Y UNO.

Sirve de sello Cuarto.

PASA EL PAGO DE LOS AÑOS

1731, 737, 1738

Leonardo Munoz Calero en nombre del Cab. de
Borja de Bergasa y Pardo en las Execuciones que
se han en la Seu de Valencia de Salazar sobre Caxidat
de la Casa de los demas deducidos = digo que estos autos
los saco del oficio del Sr. D. Juan de la Cruz para referirlos
ala demora de la causa que es cumplida al termino
pasado muchos dias mas no los abuelo en graveza
pues es mi parte y a cargo =

M. M. de la Cruz se ruega de mandarse apremiado
y en todo el dia abuelo estos autos al oficio =
Para que se vea mas de cerca esta causa y de justicia
de las Contas de

Leonardo Munoz Calero
[Signature]

[Handwritten flourish]

88
En la Ciudad de los Reyes de España a diez y nueve dias del mes de
diciembre de mil e seiscientos e quarenta e tres años yo el
Rey don Philip. Segundo de España y de Portugal Rey de Sicilia
y de Navarra y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña
por su Mage. se acuerda e se manda e se manda e se manda
que en ella

Yo el Rey. en todo e en cada una de las cosas que en el presente
de este auto se acuerda e se manda e se manda e se manda
que en todo e en cada una de las cosas que en el presente
de este auto se acuerda e se manda e se manda e se manda
de este auto se acuerda e se manda e se manda e se manda

Ante mi

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey



EL TERCERO. V. REAL.
AÑOS DE MIL SESENTA
Y TREINTA Y CINCO. Y
CINTA Y SEIS.



SIFFI PARA LOS AÑOS
DE 1739. Y 1740.

Yo el Rey. Quido en n.º de D. Severino de Valera
en los autos q. intenta seguir D. Ramon de Vergara
sobre la chancelay de Vna. L.ª. y lo demas. Qui
Digo q. d. no traslado a mi q. de la demanda
de p. para responder y dar au. d. q. de
ambos. Conviene a su d. q. Vn. se firme
y el d. D. Ramon de Vergara como
de sur. Conforme a la lei y la pena de ella
declare como es verdad q. despues de haver
puesto a la demanda hizo ablar al d. D.
Severino por interpositas personas para que
se aburrar y impusiere esta depend. ofre
ciendo pagarle la cantidad q. le devia a. p. en
to tiempo confesando deus le al vero p. q.
esta obligado en virtud de d. a. l.ª. r.ª.
Aun q. d. y q. se sirva de mandar q. el d. D.
Ramon de Valera y d. de la. como l.ª. r.ª. p.
a q. protexo es. la. en lo favorable
en el interin. no. termino p.
responder a. q. d. si. para p. de
alg. a. q. d. de

+
y declare
y comette



En la Ciudad de los Reyes se poro a punto y su día del mes
de febrero año de mill e seiscientos e noventa e quatro
Yo el Rey. Yo el conde D. Juan Borja e Almagra y de
Vélez, y Alcalde hon. n. desta Ciudad, y su jurisdicción
por el Rey se presenta. Yo el Rey. Yo el conde

Yo el Rey. Yo el conde. Mando que D. Ramon de Rojas
de la orden de Santiago sea nombrado y se no con
y en lo que lo fuere mandado, y fuese compañero del Don
Luis de Salazar, y de otros Caballeros de
esta orden en la Real Audiencia y ason de la
Real de esta Ciudad

Yo el Rey. Yo el conde
Yo el Rey. Yo el conde

Yo el Rey. Yo el conde
Yo el Rey. Yo el conde

Yo el Rey. Yo el conde
Yo el Rey. Yo el conde

Yo el Rey. Yo el conde
Yo el Rey. Yo el conde